



# BOP

MARTES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

N.º 257

## DEPUTACIÓN DE LUGO

[boletin@deputacionlugo.org](mailto:boletin@deputacionlugo.org)  
[www.deputacionlugo.gal](http://www.deputacionlugo.gal)

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo  
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

### XUNTA DE GALICIA

#### AUGAS DE GALICIA

##### *Anuncio*

#### **Anuncio do 21 de outubro polo que se fai público a modificación dunha concesión hidráulica**

(Clave: 17/038/11)

Por resolución da dirección de Augas de Galicia do 23/09/2021, e como resultado do expediente incoado ao efecto, aprobouse a modificación de características dunha concesión administrativa hidráulica da que é titular Sociedad Lucense de Energía Hidráulica y Eólica, SL, para a instalación dun aproveitamento hidroeléctrico no río Landro, nos concellos da Muras e Ouro, provincia de Lugo, autorizando a derivación dun caudal de ata 2800 l/s do río Landro e ata 1200 do arroio Coruxos, permitíndose o uso privativo e excluínte do dito caudal no tramo ocupado polo aproveitamento entre a cota 577,00 m, correspondente ao máximo nivel normal do encoro no punto de toma, e a cota 181,50 m., correspondente á cota do río no punto de restitución dos caudais ao leito público no río Landro, e entre a cota 583,50 m, correspondente ao máximo nivel normal do encoro no punto de toma para o arroio Coruxos ata a confluencia co río Landro. Polo tanto, o tramo ocupado no río Landro é de 395,5 m

O proxecto e o correspondente estudo ambiental foron obxecto de Declaración de Efectos Ambientais, formulada pola Dirección Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental mediante resolución do 04/06/2002.

O que se fai público no BOP de Lugo en cumprimento do previsto no artigo 116 do Regulamento do dominio público hidráulico, aprobado polo Real decreto 849/1986, do 11 de abril.

Santiago de Compostela, 21 de outubro de 2021.- O subdirector xeral de Xestión do Dominio Público Hidráulico, Roberto Arias Sánchez.

R. 3161

### XEFATURA TERRITORIAL DA CONSELLERÍA DE EMPREGO E IGUALDADE DE LUGO. SERVIZO DE EMPREGO E ECONOMÍA SOCIAL

##### *Anuncio*

Visto o texto do "Acordo Colectivo sobre condicións de traballo entre a empresa GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A. e os traballadores do centro de traballo ETAP de Lugo, Santa María Magdalena de Adai", Código 27100010122014, asinado o día 15 de xullo de 2021, pola representación da empresa e polo representante dos traballadores, como membros da comisión negociadora e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto lexislativo 2/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos, acordos colectivos de traballo e plans de igualdade ACORDO:

PRIMEIRO: Ordenar a inscrición do citado acordo colectivo no rexistro de convenios desta xefatura territorial, así como o seu depósito.

SEGUNDO: Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 2 de novembro de 2021.- A xefa territorial, Pilar Fernández López.

## **ACUERDO COLECTIVO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A. “GESTAGUA” Y LOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO ETAP DE LUGO SITO EN SANTA MARÍA MAGDALENA DE ADAI (LUGO)**

### **Artículo 1.- ÁMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL.**

El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa “Gestión y Técnicas del Agua, S.A.”, adscritos al centro de trabajo Estación de Tratamiento de Agua Potable ETAP, sita en Santa María Magdalena de Adai (Lugo), que prestan o presten sus servicios mediante contrato y relación laboral fija, eventual o de interinidad en el denominado Ciclo Integral del Agua.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del presente Acuerdo el personal de alta dirección, cuya relación laboral de carácter especial se regula en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, o normativa que lo sustituya, así como las restantes actividades y relaciones que se contemplen en el Estatuto de los Trabajadores.

### **Artículo 2.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

El presente Acuerdo, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que consagran los artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Acuerdo colectivo.

Todas las referencias en el texto del acuerdo a «trabajador» o «empleado», «trabajadores» o «empleados», «operario» u «operarios», se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en la empresa comprendida en el artículo 1.

### **Artículo 3.- Ámbito temporal. Vigencia.**

El acuerdo colectivo entrará en vigor en la fecha de su firma, si bien sus efectos económicos se aplicarán con efecto 1 de enero de 2019, abonándose los aumentos acordados con efectos retroactivos desde la indicada fecha. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 2023 (5 años).

Llegada la fecha de finalización se considerará denunciado automáticamente, sin necesidad de ser formulada denuncia expresa por alguna de las partes firmantes.

Asimismo, el acuerdo seguirá vigente hasta tanto no concluya la negociación del nuevo acuerdo colectivo con los límites establecidos por el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

### **Artículo 4.- Compensación, absorción y garantía “ad personam”.**

Las disposiciones legales o reglamentarias que impliquen variación en todo o en parte de los conceptos retributivos o que supongan creación de otros nuevos de los aquí regulados, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superan los de este acuerdo en su conjunto y cómputo anual más otras mejoras individuales presentes, sean de general o particular aplicación, que pudieran haberse concedido hasta la fecha de iniciarse la vigencia de dichas disposiciones legales. En caso contrario, se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras establecidas en este acuerdo.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con anterioridad al presente acuerdo se hubieran establecido, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes les afecte, mientras no sean absorbidas, o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

### **Artículo 5.- Condiciones laborales.**

Las partes acuerdan que, será de aplicación a todos los trabajadores de Gestión y Técnicas del Agua, S.A. en el centro de trabajo ETAP de Lugo las condiciones laborales contenidas en el presente y futuro Convenio colectivo estatal del Ciclo Integral del Agua, con la excepción de las materias pactadas en este acuerdo colectivo que serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general o sectorial vigente o futura, respetando, en todo caso, los mínimos de derecho necesario.

De este modo, las partes dan por íntegramente reproducidos todos los capítulos contenidos en dicho convenio formando parte del presente acuerdo.

En relación con lo dispuesto en el apartado a), se establece a continuación las siguientes excepciones en relación con el señalado convenio colectivo estatal:

#### **1. Jornada de trabajo.**

La jornada máxima laboral anual se establece en 1.744 horas anuales efectivas de trabajo para cada uno de los años de vigencia del presente acuerdo, una vez deducidos los descansos de todas las fiestas autonómicas, locales, nacionales y los días de vacaciones.

Para el personal sujeto a régimen de turnos rotatorios, el calendario se ajustará de acuerdo al número de horas establecidas en el párrafo anterior.

La empresa podrá modificar el horario establecido conforme a lo indicado en el Estatuto de los Trabajadores.

El personal dispondrá de quince minutos dentro de cada jornada continua como tiempo de descanso, computándose este tiempo a efectos de jornada efectiva.

Al iniciarse cada año, y después de conocer el calendario oficial de fiestas de la Comunidad Autónoma, se confeccionará, de común acuerdo con la representación de los trabajadores, el calendario laboral que regirá durante el año, fijándose el total de tiempo a trabajar diariamente para obtener las horas anuales acordadas.

No obstante lo anterior, el calendario laboral del centro de trabajo se confeccionará anualmente sobre 1.752 horas de trabajo efectivo, pudiendo cada trabajador, de acuerdo con la dirección del centro, tomar un *Día de Ajuste de Calendario* de forma que la jornada efectiva sea finalmente de 1.744 horas.

El trabajador deberá encontrarse, tanto al comienzo como al final de la jornada, en su puesto de trabajo y dedicado a él. La dirección de la empresa podrá establecer los controles de presencia y puntualidad necesarios.

Todo el personal deberá permanecer en su puesto de trabajo hasta la hora de salida, exceptuándose las salidas previamente autorizadas por el Jefe directo del empleado.

En caso de ausencia por enfermedad o accidente que suponga baja médica, el personal deberá remitir la misma a su jefe inmediato en el término máximo de 72 horas.

Cuando la ausencia de un día o parte de él y no se llegue a baja facultativa, al incorporarse a su trabajo, el empleado deberá entregar justificante de dicha ausencia. La no entrega de dicha justificación se considerará falta injustificada al trabajo.

Debido a las características de la actividad desempeñada por la empresa, la distribución de la jornada podrá efectuarse de forma irregular, con objeto de garantizar y ofrecer una completa atención del servicio que tiene encomendado la empresa, por ello, se establece la posibilidad de establecer jornadas especiales en el servicio prestado y encuadrado en el denominado ciclo integral del agua cuando ello sea necesario.

La dirección del centro de trabajo podrá disponer de una jornada irregular u horario flexible por el tiempo imprescindible para la realización, por las necesidades del servicio que se presta, de los trabajos requeridos por puntas de trabajo, reparaciones urgentes de averías y reparaciones programadas derivadas, en cualquier caso, de razones técnicas, productivas y organizativas que lo justifiquen, hasta el máximo legal establecido (artículo 34.2 del E.T.) de la jornada anual por cada trabajador. Cuando se den las circunstancias previstas anteriormente, se podrá modificar el calendario/horario del trabajador afectado.

Esta jornada irregular se considerará de naturaleza ordinaria y formará parte del cómputo anual de su jornada.

La aplicación de esta jornada podrá superar el tope diario de horas ordinarias de trabajo efectivo hasta alcanzar un máximo de 10 horas, respetando y garantizando el descanso entre jornadas conforme a lo establecido en el artículo 34.3 del Estatuto de los Trabajadores, y operará en la forma siguiente:

- a) Por prolongación de jornada.
- b) Por adelanto de la jornada.
- c) Por llamada en descanso.

En cualquier caso, cuando haya que hacer uso de la jornada irregular, se informará a los trabajadores afectados con la mayor antelación posible, tan pronto se conozcan las causas que lo motiven.

Las horas realmente trabajadas en este sistema forman parte de la jornada anual pactada y cada hora realizada será descansada con cargo a la propia jornada normal u ordinaria de trabajo, dentro del año natural, estableciendo la necesaria previsión y programación para su cumplimiento.

El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a los permisos establecidos en el Convenio estatal, con la excepción del pactado en este acuerdo, el cual sustituye al fijado en la norma sectorial:

- Tres días naturales en los casos de accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento de 200 km. al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes del trabajador para la obtención de un título oficial, que facilite la promoción y la formación profesional del trabajador.
- Por el tiempo justo y necesario en los casos de asistencia a consulta médica de los servicios de salud pública, tiempo que será acreditado documentalmente por él trabajador.

## 2. Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente acuerdo disfrutarán de un de un descanso vacacional de treinta días naturales al año, o de la parte proporcional correspondiente en el supuesto de ser inferior al año la antigüedad del trabajador.

El período vacacional se disfrutará lo que de común acuerdo pacten empresa y trabajador, siempre y cuando no afecte a la organización y funcionamiento de la planta.

La empresa podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con el de mayor actividad del servicio gestionado, previa consulta con el representante legal de los trabajadores.

### 3. Retribución.

Durante la vigencia de este acuerdo, la retribución mensual como en cómputo anual garantizado para cada uno de los grupos profesionales y categorías, se establece en las tablas salariales que figuran como anexos al presente acuerdo colectivo, y que son coincidentes con las establecidas en el VI Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua, conformando la misma la siguiente estructura salarial:

- 1) Salario base.
- 2) Plus de convenio.
- 3) Complemento de puesto de trabajo.
- 4) Complemento de vencimiento periódico superior al mes (pagas extraordinarias).

1.- Salario base, es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, de acuerdo con la jornada normal de trabajo. En caso de jornadas reducidas o especiales de trabajo, será el que proporcionalmente corresponda a las mismas.

2.- Plus de convenio, todos los trabajadores percibirán este plus, que tendrá carácter de complemento salarial.

3.- Complemento de puesto de trabajo, es el que debe percibir el trabajador por razón de las características y condiciones relativas al puesto de trabajo.

4.- Complemento de vencimiento superior al mes, son las dos pagas extraordinarias que los trabajadores tienen derecho en los meses de junio y diciembre, cuyo importe corresponde con el salario base.

Se abonarán al final de cada uno de dichos meses y proporcionalmente al tiempo de servicio prestado entre las fechas de devengo de cada una de ellas, que son los siguientes:

1. Paga de junio: de 1 de enero a 30 de junio.
2. Paga de diciembre: de 1 de julio a 31 de diciembre.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el transcurso del año percibirán las gratificaciones extraordinarias indicadas prorrateándose su importe en función del tiempo efectivamente trabajado en cada devengo

### 4. Revisión salarial.

Las retribuciones para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 serán las establecidas en las tablas salariales del VI Convenio del Ciclo Integral del Agua, que se incluyen como anexos al presente acuerdo colectivo.

### 5. Antigüedad.

Como compensación por la permanencia en la empresa se establece un complemento, que será abonado a todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del acuerdo, sea cual sea el grupo profesional al que se pertenezca, cuyo importe en todo caso será el establecido en el VI Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua.

- Año 2019: 61,97 euros brutos año.
- Año 2020: 63,83 euros brutos año.
- Año 2021: 64,78 euros brutos año.
- Año 2022: 66,73 euros brutos año.
- Año 2023: 67,73 euros brutos año.

Tal cantidad se abonará en el mes en que se cumpla el año correspondiente y se abonará distribuida en 12 pagos coincidiendo con los meses naturales del año. En aplicación de lo determinado, los nuevos incrementos de antigüedad se acumularán a la cuantía que el trabajador viene percibiendo por el sistema anterior hasta el 31 de diciembre de 2013.

Por otra parte, los trabajadores que, a la entrada en vigor del presente acuerdo, perciban algún complemento en concepto de antigüedad consolidada seguirán cobrando dicho concepto en su cuantía presente.

### 6. Condición más beneficiosa complementaria.

Aquellos trabajadores que tengan reconocido algún complemento salarial denominado complemento plus de servicio, seguirán percibiendo el mismo en los doce meses ordinarios. Este complemento, se incrementará con el mismo porcentaje con el que se incremente el salario base para cada uno de los años de vigencia del presente acuerdo.

## 7. Horas extraordinarias.

Se considerarán como horas extraordinarias las horas que excedan de la jornada establecida en el calendario laboral pactado en el centro, y sin perjuicio de la jornada irregular prevista en el artículo 5.1 de este acuerdo.

La realización de horas extraordinarias es voluntaria por parte de los trabajadores, salvo las que por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tales casos aquellos imprevisibles puedan afectar al funcionamiento del servicio, como sustitución de personal, averías que requieren reparaciones urgentes u otras análogas que por su trascendencia sean inaplazables, por lo que, la realización de dichas horas tendrán carácter obligatorio y necesario. El tiempo empleado por los trabajadores no entrará en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias a los efectos del límite legal, de acuerdo con el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores, si bien serán retribuidas como tales.

Las horas extraordinarias se compensarán durante los años de vigencia del presente acuerdo con el mismo valor económico para todas las categorías, a razón de:

- Año 2019: 12,57 euros brutos hora.
- Año 2020: 12,94 euros brutos hora.
- Año 2021: 13,14 euros brutos hora.
- Año 2022: 13,53 euros brutos hora.
- Año 2023: 13,73 euros brutos hora.

Cuando se opte por compensar la realización de horas extraordinarias con descanso, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo de la empresa, se compensarán a razón de 1,25 por cada hora extraordinaria realizada. Las horas a compensar se cancelarán dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, y en caso de no ser así se abonarán en los términos económicos establecidos, no computando las mismas a efectos de tope máximo anual de conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del E.T.

## 8. Trabajo a turnos.

La actividad de la ETAP precisa la presencia de trabajadores durante 24 horas al día y 365 días al año, al objeto de cubrir las necesidades del servicio, para ello, se establecerán sistemas de turnos rotativos de mañana, tarde y noche, o de mañana y tarde, en jornadas de ocho horas, respetándose en todo caso, el límite de 12 horas de descanso entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente, ajustándose a la jornada anual pactada.

Asimismo se establecerá un descanso semanal variable que no tiene necesariamente que coincidir con domingo, aunque los sistemas y cuadrantes se establecerán de forma que se reparta equitativamente los descansos de domingos y festivos entre los trabajadores adscritos al turno.

El valor económico de este plus de turnicidad se establece en 4,46 euros brutos por cada día efectivo en el sistema de turnos de 24 horas para cada uno de los años de vigencia de este acuerdo.

## 9. Plus de nocturnidad.

Se entenderán por horas nocturnas las comprendidas entre las veintitrés y las siete horas.

Todos aquellos trabajadores que presten sus servicios dentro del horario nocturno reseñado tendrán derecho a un plus por cada hora efectiva de trabajo, que realice en periodo nocturno, siendo el importe económico durante la vigencia del acuerdo el siguiente:

- Año 2019: 1,66 euros brutos hora efectiva.
- Año 2020: 1,66 euros brutos hora efectiva.
- Año 2021: 1,68 euros brutos hora efectiva.
- Año 2022: 1,74 euros brutos hora efectiva.
- Año 2023: 1,76 euros brutos hora efectiva.

Para los años 2021, 2022 y 2023 el importe del plus será coincidente con el establecido en el VI Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua.

No se abonará el plus de nocturnidad cuando el personal hubiera sido contratado para realizar un trabajo que sea nocturno por su propia naturaleza, siempre y cuando en el salario del trabajador contratado, se haya tenido en cuenta esta circunstancia.

## 10.Plus de festivos y Plus de festivos especiales.

Como ya se ha indicado anteriormente, al personal que le corresponda trabajar según cuadrante de turnos el domingo y/o festivo como los días 24 y 31 de diciembre, percibirá el siguiente complemento salarial:

- Año 2019: 21,75 euros brutos día festivo trabajado.
- Año 2020: 21,75 euros brutos día festivo trabajado.

- Año 2021: 25,00 euros brutos día festivo trabajado.
- Año 2022: 26,00 euros brutos día festivo trabajado.
- Año 2023: 28,00 euros brutos día festivo trabajado.

Dado que el plus reseñado es de índole funcional, su percepción dependerá exclusivamente del ejercicio de la actividad para lo que fue creado, por lo que no tiene carácter consolidable, y en consecuencia, el derecho a la percepción del señalado plus cesará automáticamente para cada productor en cuanto dejen de afectar al mismo las circunstancias establecidas para su devengo.

No obstante lo anterior, el personal que preste servicios efectivos entre las 23 horas del día 24 de diciembre y las 15 horas del día 25 de diciembre; o entre las 23 horas del día 31 de diciembre y las 15 horas del día 01 de enero; o entre las 07 horas y las 15 horas del día 6 de enero percibirá, en concepto de *Plus de festivos especiales*, por cada hora efectiva de trabajo, las cantidades establecidas en el VI Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua que se indican a continuación:

- Año 2019: 10,30€ brutos cada hora trabajada en la franja descrita.
- Año 2020: 10,61€ brutos cada hora trabajada en la franja descrita.
- Año 2021: 10,77€ brutos cada hora trabajada en la franja descrita.
- Año 2022: 11,09€ brutos cada hora trabajada en la franja descrita.
- Año 2023: 11,26€ brutos cada hora trabajada en la franja descrita.

El *Plus de festivos especiales* no es acumulable al *Plus de festivos*.

#### 11. Kilometraje.

Si el trabajador utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la empresa, se le abonará, por kilómetro recorrido, la cantidad de 0,25 euros/km.

#### 12. Complemento a las prestaciones de incapacidad temporal.

El trabajador que se encuentre en la situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo, la empresa le complementará la diferencia existente entre lo percibido por la Seguridad Social por esta causa, y el total de las retribuciones básicas fijas mensuales (Salario base, antigüedad, antigüedad consolidada, complemento de empresa, plus de convenio y complemento de puesto de trabajo) asimismo, se aplicará el mismo criterio para los casos que requieran hospitalización.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará la diferencia entre lo percibido por la Seguridad Social y el total de las retribuciones básicas fijas mensuales referenciadas en el párrafo anterior, en los siguientes porcentajes:

- I. Los diez primeros días el 100 por 100.
- II. Desde el decimoprimer día hasta el trigésimo el 80 por 100.
- III. A partir del trigésimo primer día el 100 por 100.

Las variaciones en el complemento de IT respecto a acuerdos de años anteriores, se aplicarán a los procesos de incapacidad temporal existentes en el momento de la firma del acuerdo, y a los que se inicien posteriormente, pero en ningún caso se aplicarán con carácter retroactivo.

#### 13. Seguro de accidentes.

La empresa concertará, a su cargo, y para todos los trabajadores afectos por el presente acuerdo, un seguro colectivo de veinticuatro horas para todo tipo de accidentes, excluyendo de la consideración de accidente los recogidos en la póliza del seguro (ej.: participación en competiciones deportivas, deportes de alto riesgo, accidentes sufridos en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas, conducción temeraria, etc.), que cubra las contingencias de invalidez total, invalidez absoluta, gran invalidez y muerte por la cantidad de 33.000 euros.

La cobertura pactada se vincula a la permanencia del asegurado en la empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del trabajador en la póliza de este seguro, sin que por tanto, el empleado conserve derecho alguno a percibir el importe del capital, en su día garantizado.

#### 14. Plus de nupcialidad y natalidad.

Por una parte, el personal que contraiga matrimonio percibirá en la nómina de dicho mes un premio de 150 euros.

Por otra parte, por cada hijo nacido se abonará al trabajador la cantidad de 150 euros, pagaderos en la nómina de dicho mes.

### **15.Retribución en vacaciones.**

En aplicación del artículo 42 del VI Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua se establece un nuevo concepto salarial denominado *retribución en vacaciones*.

Para su cálculo en el ámbito del presente acuerdo, se tendrán en cuenta los pluses de nocturnidad, turnicidad y festivos especiales.

### **Artículo 6.- Constitución y funcionamiento de la comisión paritaria.**

Las partes negociadoras, a tenor de lo dispuesto en los artículos 85.3 y 91 del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan la designación de una comisión paritaria, compuesta por un representante de cada parte, a la que se atribuye las siguientes funciones:

1. Conocimiento e interpretación del presente Acuerdo,
2. Vigilancia de su estricto cumplimiento
3. Resolución de cuantas incidencias, dudas o conflictos puedan surgir con motivo de su interpretación.
4. Asimismo, esta Comisión Paritaria se constituye en trámite previo y necesario en caso de conflicto colectivo, con independencia del motivo o la materia a la que se refiera, como mecanismo de auto composición y solución negociada de las controversias.

De igual forma la Comisión Paritaria se regirá por los siguientes criterios:

1. Cualquier caso relativo los apartados a), b) y c) anteriores deberá plantearse por escrito, lo cual motivará una reunión de la Comisión en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción del escrito, debiendo emitir su informe en el mismo plazo de tiempo.
2. Se establece el carácter de vinculante del pronunciamiento de la Comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivados de la aplicación de este Acuerdo que le sean sometidos por acuerdo de ambas partes.
3. La Comisión fija como sede de reuniones las oficinas de la empresa radicadas en Santa María Magdalena de Adai s/n Lugo. Cualquiera de los componentes de esta Comisión podrá convocar dichas reuniones, estando obligado a comunicarlo a todos los componentes de forma fehaciente en el plazo de setenta y dos horas anteriores a la convocatoria.
4. Para que las reuniones sean válidas tendrán que asistir a las mismas, como mínimo, dos de los miembros de cada una de las representaciones, habiendo sido todos debidamente convocados.

Ambas partes podrán utilizar los servicios de un asesor, designándolo libremente asumiendo cada parte los costes correspondientes a su asesor. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto.

Sin perjuicio de las competencias de la Comisión Paritaria establecidas en el presente artículo, las partes firmantes se someten al Acuerdo interprofesional sobre procedimientos extrajudiciales de resolución de conflictos laborales de Galicia para la resolución de los conflictos laborales que se susciten en la aplicación de este Acuerdo.

### **Artículo 7.- Cláusula derogatoria y vinculación a la totalidad.**

El presente acuerdo deroga expresamente todos los Convenios y Acuerdos Colectivos, escritos y/o verbales, suscritos entre la empresa y la representación legal de los trabajadores con anterioridad al mismo, así como las cláusulas de remisión a otras normas sectoriales distintas a las establecidas en el ámbito del denominado Ciclo Integral del Agua que se contengan en los contratos individuales de trabajo.

Las condiciones pactadas en este acuerdo forman un todo orgánico e indivisible.

Para el supuesto de que alguna de las previsiones contenidas en el mismo fuera total o parcialmente declarada nula, éste acuerdo quedará inaplicable en su conjunto, debiendo las partes, en el seno de la comisión paritaria que se crea, acordar las adaptaciones y modificaciones necesarias. En tanto se alcance dicho pacto, será de plena aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal del sector.

### **Disposición TRANSITORIA ÚNICA.-**

Durante los años 2019 y 2020, los trabajadores han venido disfrutando, de forma excepcional, de un día adicional de descanso conforme a lo establecido en la disposición adicional del Acuerdo Colectivo del Centro de Trabajo para el periodo 2016-2018. Se mantiene, con carácter excepcional, el día adicional de descanso, no consolidable y no acumulable a las vacaciones anuales, para los años 2021, 2022 y 2023.

Adicionalmente, y también con carácter excepcional y siendo no consolidable y no acumulable a las vacaciones anuales, se establece un nuevo día de descanso para los años 2021, 2022 y 2023.

En todo caso, los días adicionales de descanso referidos en los párrafos anteriores, deben solicitarse con antelación suficiente a la dirección del centro quien autorizará su disfrute siempre que no altere el normal funcionamiento y la organización de los servicios. Además, estos días de descanso adicionales deberán

disfrutarse dentro del año natural en el que se devengan, no siendo posible su disfrute en ningún caso en años posteriores (ni en caso de incapacidad temporal).

#### Disposición final PRIMERA.- Derecho supletorio.

Para lo no contemplado y regulado en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua, en la legislación vigente y en el Estatuto de los Trabajadores.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- aTRASOS.

Los atrasos derivados del incremento salarial pactado en el presente acuerdo, se pagarán en un plazo máximo de dos meses a partir de la publicación del mismo.

Para determinar los atrasos correspondientes a los ejercicios anteriores se tomará la diferencia entre el total bruto anual de las tablas salariales de 2018 –como suma de los conceptos incluidos en la misma, salario base (x14), plus convenio (x12), complemento puesto de trabajo (x12) y complemento paga extra acuerdo (x2) – y las de los años subsiguientes publicadas en este acuerdo –como suma de los conceptos incluidos en las mismas, salario base (x14), plus convenio (x12), complemento puesto de trabajo (x12) –, respectivamente, y se reflejará en el correspondiente recibo salarial como *Atrasos convenio*.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- PAGA DE CIERRE DE CONVENIO.

Se establece una paga denominada de *cierre de convenio* para el personal de los grupos profesionales 1, 2 y 3, cuyo importe será el que resulte de aplicar el 1% sobre la retribución bruta anual -entendida esta como la suma de los conceptos incluidos salario base (x14), plus convenio (x12), complemento puesto de trabajo (x12) y complemento paga extra acuerdo (x2)- para el año 2018, para cada uno de los grupos profesionales conforme se indica a continuación:

PAGA DE CIERRE DE CONVENIO	
G.P. 1	173,21
G.P. 2 - Nivel B	177,45
G.P. 2 - Nivel A	181,57
G.P. 3 - Nivel B	186,29
G.P. 3 - Nivel A	191,59

Se realizará un único pago en el plazo de un mes desde la fecha de firma, y en ningún caso será consolidable.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente documento, con sus Anexos y en todos sus folios, en Lugo a 15 de julio de 2021.

Por la representación de los trabajadores, Fdo. Iván Redondo Vidal. Por la empresa, Ramón Martínez Rodríguez.

#### ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 2019 CONVENIO ESTATAL CICLO INTEGRAL DEL AGUA - ETAP DE LUGO				
GRUPO PROFESIONAL	Salario base (14)	Plus convenio (12)	Complemento puesto de trabajo (12)	Retribución anual
Grupo 1	931,65	208,17	159,92	17.460,23
Grupo 2 - Nivel B	942,19	208,17	184,52	17.903,00
Grupo 2 - Nivel A	962,40	208,17	196,81	18.333,30
Grupo 3 - Nivel B	986,99	208,17	209,12	18.825,47
Grupo 3 - Nivel A	1.015,99	208,17	221,42	19.379,01
Grupo 4	1.049,39	208,17	233,72	19.994,06
Grupo 5	1.082,79	208,17	246,03	20.609,52
Grupo 6	1.116,15	208,17	258,35	21.224,36

## ANEXO II

TABLA SALARIAL AÑO 2020 CONVENIO ESTATAL CICLO INTEGRAL DEL AGUA - ETAP DE LUGO				
GRUPO PROFESIONAL	Salario base (14)	Plus convenio (12)	Complemento puesto de trabajo (12)	Retribución anual
Grupo 1	959,60	214,42	164,72	17.984,04
Grupo 2 - Nivel B	970,45	214,42	190,06	18.440,09
Grupo 2 - Nivel A	991,27	214,42	202,71	18.883,30
Grupo 3 - Nivel B	1.016,60	214,42	215,40	19.390,23
Grupo 3 - Nivel A	1.046,44	214,42	228,06	19.960,38
Grupo 4	1.080,87	214,42	240,73	20.593,88
Grupo 5	1.115,27	214,42	253,41	21.227,80
Grupo 6	1.149,63	214,42	266,10	21.861,09

## ANEXO III

TABLA SALARIAL AÑO 2021 CONVENIO ESTATAL CICLO INTEGRAL DEL AGUA - ETAP DE LUGO				
GRUPO PROFESIONAL	Salario base (14)	Plus convenio (12)	Complemento puesto de trabajo (12)	Retribución anual
Grupo 1	973,99	217,64	167,19	18.253,92
Grupo 2 - Nivel B	985,01	217,64	192,91	18.716,81
Grupo 2 - Nivel A	1.006,14	217,64	205,75	19.166,67
Grupo 3 - Nivel B	1.031,85	217,64	218,63	19.681,20
Grupo 3 - Nivel A	1.062,17	217,64	231,48	20.259,90
Grupo 4	1.097,08	217,64	244,34	20.902,91
Grupo 5	1.132,00	217,64	257,21	21.546,22
Grupo 6	1.166,87	217,64	270,09	22.188,98

## ANEXO IV

TABLA SALARIAL AÑO 2022 CONVENIO ESTATAL CICLO INTEGRAL DEL AGUA - ETAP DE LUGO				
GRUPO PROFESIONAL	Salario base (14)	Plus convenio (12)	Complemento puesto de trabajo (12)	Retribución anual
Grupo 1	1.003,21	224,17	172,21	18.801,54
Grupo 2 - Nivel B	1.014,56	224,17	198,70	19.278,31
Grupo 2 - Nivel A	1.036,32	224,17	211,93	19.741,67
Grupo 3 - Nivel B	1.062,81	224,17	225,19	20.271,64
Grupo 3 - Nivel A	1.094,03	224,17	238,43	20.867,70
Grupo 4	1.129,99	224,17	251,67	21.530,00
Grupo 5	1.165,96	224,17	264,92	22.192,60
Grupo 6	1.201,87	224,17	278,20	22.854,64

## ANEXO V

TABLA SALARIAL PROVISIONAL AÑO 2023 CONVENIO ESTATAL CICLO INTEGRAL DEL AGUA - ETAP DE LUGO				
GRUPO PROFESIONAL	Salario base (14)	Plus convenio (12)	Complemento puesto de trabajo (12)	Retribución anual
Grupo 1	1.018,26	227,54	174,79	19.083,56
Grupo 2 - Nivel B	1.029,78	227,54	201,68	19.567,49
Grupo 2 - Nivel A	1.051,87	227,54	215,10	20.037,79
Grupo 3 - Nivel B	1.078,75	227,54	228,57	20.575,71
Grupo 3 - Nivel A	1.110,44	227,54	242,00	21.180,72
Grupo 4	1.146,94	227,54	255,44	21.852,95
Grupo 5	1.183,45	227,54	268,90	22.525,49
Grupo 6	1.219,90	227,54	282,37	23.197,47

R. 3162

## EXCMA. DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

## ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E SOCIAL

Anuncio



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Social Europeo  
Iniciativa de Empleo Juvenil  
El FSE invierte en tu futuro

**PUBLICIDADE DA LISTAXE DE BENEFICIARIOS, DESISTIMENTOS E IMPORTE DE SUBVENCIÓN, DA MEDIDA 8.2.4.2 "GENTE JOVEN EN EL RURAL" DENTRO DO PROGRAMA PRENDE ! BOTA RAÍCES NO RURAL.**

**Listaxe de Beneficiarios da Medida 8.2.4.2 "Gente Joven en el Rural" Prende! Bota Raíces**

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	CONCELLO	PERFIL	SUBVENCIÓN
2021/PCA_01/000012	Granjas Mosteiro SI	***4783**	Palas de Rei	Oficial Ganadero	5.700,00 €

**Listaxe de Desestimento da Medida 8.2.4.2 "Gente Joven en el Rural" Prende! Bota Raíces**

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	NIF	CONCELLO	MOTIVO
2021/PCA_01/000013	Carlos Ramón González Cabarcos	***1015**	RÁBADE	Desistimento: non subsanar a documentación requirida.

Contra dita resolución que pon fin á vía administrativa, poderá interpoñer alternativamente recurso de reposición ante a Xunta de Goberno, no prazo dun mes a contar desde o día seguinte ao da publicación do acordo, de conformidade cos artigos 123 e 124 Lei 39/2015 do 1 de outubro, de procedemento Administrativo común das administracións públicas; ou ben interpoñer directamente recurso contencioso- administrativo ante o Xulgado do Contencioso Administrativo de Lugo, no prazo de dous meses, a contar dese o día seguinte da publicación do acordo, de conformidade co artigo 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, da Xurisdición Contencioso- Administrativo.